

5

0000003



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

E X T R A C T O



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPANIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 1ERO. DE AGOSTO 2001 .

DENOMINACION: " PROVEFABRICA CIA. LTDA."

OTORGANTES: ING. FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ, CON
 C.C. 170657431-4. SRA. MARIA CECILIA LOPEZ RAMIREZ,
 CON C.C. 170132944-1. SR. CARLOS ALBERTO ALARCON
 LOPEZ, CON C.C. 170657430-6.

OBJETO: El objeto de la Compañia es de diseño.
 producción venta y distribución de partes, piezas y
 cualquier producto necesario para todo tipo de
 muebles, modulares y afines etc...

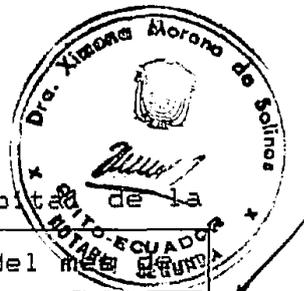
CUANTIA: USD 400.00

/es.

DI 3 copias

28

0000004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, a primer (1er.) día del mes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AGOSTO del año
dos mil uno, ante mí
Doctora Ximena Mo-
reno de Solines,
Notaria Segunda del
cantón Quito, com -
parecen a la cele -
bración de la pre -

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PROVEFABRICA CIA.
LTDA.

sente escritura los
señores Francisco Xa
vier Alarcón López,
portador de la cédula

CUANTIA: US\$ 400

Dí 3 copias

la de ciudadanía número ciento setenta seiscientos
cincuenta y siete cuatrocientos treinta y uno raya
cuatro; María Cecilia López Ramírez, con cédula número
ciento setenta ciento treinta y dos novecientos
cuarenta y cuatro raya uno. y Carlos Alberto Alarcón
López, portador de la cédula de ciudadanía número
ciento setenta seiscientos cincuenta y siete
cuatrocientos treinta quíen seis, todos por sus
propios derechos. Los comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado,
el primero y el segundo y casado, el tercero,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Quito el primero y segundo y con domicilio
en los Estados Unidos de América el tercero,

/cp.

legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas

copias debidamente certificadas por mí se agregan a la

presente escritura como documentos habilitantes y me

solicitan elevar a escritura pública el contenido de

la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O: En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento y suscripción de la presente escritura

los señores: Francisco Xavier Alarcón López, María

Cecilia López Ramírez y Carlos Alberto Alarcón López.

Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado

el primero y el segundo y de estado civil casado el

tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de

Quito el primero y el segundo y con domicilio en los

Estado Unidos de Norte América el tercero. SEGUNDA:

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que concurren a la celebración de la presente

escritura en forma libre y voluntaria con el propósito

de constituir una Compañía de Responsabilidad

Ilimitada, la misma que se regirá por los estatutos

que constan a continuación y por lo establecido por la

Ley de Compañías y más leyes vigentes. TERCERA:

ESTATUTOS.- C A P I T U L O P R I M E R O: DE LA

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 ARTICULO UNO.- NOMBRE. La Compañia se constituye con
 2 el nombre de PROVEFABRICA CIA. LTDA. bajo
 3 denominación objetiva realizará todo tipo de actos.
 4 ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de
 5 la Compañia será el Distrito Metropolitano de Quito,
 6 pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer
 7 representaciones en cualquier otro lugar de la
 8 república del Ecuador o en el exterior. ARTICULO
 9 TRES.- DURACION.- Compañia tendrá una duración de
 10 cincuenta años (50) contados a partir de su
 11 inscripción en el Registro Mercantil ARTICULO CUATRO.-
 12 OBJETO SOCIAL. El objeto de la Compañia es de diseño,
 13 producción venta y distribución de partes, piezas y
 14 cualquier producto necesario para todo tipo de
 15 muebles, modulares y afines. Así mismo podrá dedicarse
 16 a la exportación e importación de partes, piezas,
 17 materia prima y cualquier otro producto que le sea
 18 necesario. A efectos de cumplir con el objeto social,
 19 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles
 20 y mercantiles sin más limitaciones que las
 21 establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá
 22 asociarse con otra u otras compañías cuyo objeto sea
 23 similar, análogo o conexo con su propio objeto social
 24 y podrá intervenir en la formación de nuevas
 25 compañías, absolverlas o fusionarse. C A P I T U L O
 26 S E G U N D O: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CINCO.-
 27 CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se
 28 constituye la Compañia es de cuatrocientos dólares

americanos dividido en cuatrocientas participaciones

sociales indivisibles de un valor nominal de un dólar

americano cada una. Capital que se halla suscrito en

su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en

numerario, el capital a deber se lo pagara en un plazo

de un año, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	APORTE	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO EN	A DEBER
		NUMERARIO	
Sr. Francisco Alarcón			
López	USD 300	USD 150	USD 150
Sra. Cecilia López			
Ramírez	USD 80	USD 40	USD 40
Sr. Carlos Alarcón			
López	USD 20	USD 10	USD 10

SOCIO	No. DE	PORCENTAJE
	PARTICIP.	
Sr. Francisco Alarcón		
López	300	75 %
Sra. Cecilia López		
Ramírez	80	20 %
Sr. Carlos Alarcón		
López	20	5 %

ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía, las participaciones de cada socio constarán

0000006



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 en un certificado de aportación que será entregado a
 2 su titular luego de haber sido firmado
 3 Presidente y el Gerente General de la Compañía .
 4 ARTICULO SIETE.- SOCIOS.- Son socios de esta Compañía
 5 los que suscriben este contrato y los que
 6 posteriormente puedan participar en ella de la forma
 7 en que la Ley lo prescribe. En esta Compañía la
 8 responsabilidad de los socios se limita al monto de
 9 sus respectivas participaciones. Los socios tienen
 10 todos sus derechos, obligaciones y responsabilidades
 11 que se determina en la Ley de Compañías, además de las
 12 establecidas en el presente contrato y de las que
 13 legalmente les fueran impuestas por la Junta General
 14 de Socios. CAPITULO TERCERO: DEL
 15 GOBIERNO DE LA COMPANIA. ARTICULO OCHO.- GOBIERNO: El
 16 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
 17 formada por los socios legalmente convocados y
 18 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- QUORUM
 19 DE INSTALACION: Para que la Junta esté validamente
 20 constituida para deliberar en primera convocatoria
 21 los concurrentes a ella deben representar más del 50 %
 22 del capital social. La Junta General en segunda
 23 convocatoria deberá reunirse con el número de socios
 24 presentes, debiendo expresarse así en la referida
 25 convocatoria - MAYORIA: Para que las resoluciones de
 26 las Juntas Generales tengan validez se requerirá del
 27 voto favorable de la mayoría absoluta de votos de los
 28 socios presentes a la Junta; los votos en "Blanco" las

abstenciones se sumarán a la mayoría. - CLASES DE

1 JUNTAS GENERALES: Las junta Generales son ordinarias y
2 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
3 principal de la compañía, previa convocatoria del
4 administrador o del gerente. Las ordinarias se
5 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
6 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico de la compañía; las extraordinarias en
8 cualquier época en que fueren convocadas. En las
9 juntas generales solo podrán tratarse los asuntos
10 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
11 nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la
12 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
13 con el domicilio principal de la compañía, con ocho
14 días de anticipación, por lo menos, al fijado por la
15 reunión o previstos en el contrato. - CONCURRENCIA A LA

16 JUNTA GENERAL: A las juntas generales concurrirán los
17 socios personalmente o por medio de representante, en
18 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
19 con carácter especial para cada junta, a no ser que al
20 representante legal ostente poder general, legalmente
21 conferido. ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

22 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A la Junta General le
23 corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al
24 Presidente y Gerente de la Compañía, conocer sus
25 renuncias y removerlos en cualquier tiempo; b)
26 Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que
27 presente el Gerente; c) Resolver sobre el destino de
28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos para
 2 aumentar o disminuir el capital social, ampliar o
 3 restringir el plazo de duración del contrato social y
 4 acordar sobre la disolución de la Compañía. Para
 5 todas estas resoluciones se necesitará el voto
 6 favorable de por lo menos el setenta y cinco por
 7 ciento (75%) del capital social pagado concurrente a
 8 la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto
 9 unánime del capital social de la Compañía, las
 10 cesiones de participaciones sociales y la admisión de
 11 nuevos socios; f) Fijar los honorarios del Presidente
 12 y Gerente de la Compañía; g) Resolver sobre el
 13 establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes
 14 inmuebles de propiedad de la Sociedad; h) Acordar
 15 sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las
 16 causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos
 17 máximos por los que el gerente general puede
 18 comprometer a la Compañía tanto individualmente como
 19 en conjunto con el presidente; j) Ejercer las demás
 20 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
 21 estos estatutos sometan a su competencia. C A P I T U
 22 L O CUARTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA
 23 ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION: La administración de
 24 la Compañía estará a cargo del Presidente y del
 25 Gerente. ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LA
 26 COMPAÑIA: La representación Legal, Judicial y
 27 Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.
 28

Los contratos que celebre la Compañía por medio del

Gerente general o en conjunto con el Presidente serán

fijados por la Junta General de socios. ARTICULO

DUCE.- DEL PRESIDENTE: EL Presidente durará dos años

en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía

y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el

cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de

las resoluciones de las Juntas Generales; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación y las actas de Junta

Generales; d) Subrogar al Gerente de la Sociedad con

las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia

temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la

Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir

conjuntamente con el Gerente los contratos con las

cuantías establecida por la Junta General de Socios, y

los documentos que según lo establecido en estos

estatutos lo requieran. ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE:

El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o

no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y

representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Firmar conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación y las actas de Juntas

Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones

de la Junta General; d) Llevar la contabilidad y

archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas

0000008



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 Generales, de Participaciones y Socios y el

2 de los certificados de aportación; e) Dirigir

3 intervenir en todos los negocios y operaciones de la

4 Compañía; f) Abrir y manejar cuentas corrientes

5 bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar

6 letras de cambio u otros documentos negociables.

7 cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía.

8 sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de

9 estos estatutos: g) Celebrar contratos de trabajo.

10 fijar las remuneraciones de los empleados y terminar

11 las relaciones laborales; h) Aceptar prendas.

12 hipotecas, o cualquier otra clase de garantías

13 otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos

14 de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o

15 inmuebles de propiedad de la Compañía previa

16 autorización de la Junta General de socios y en

17 general intervenir en todo acto o contrato que

18 implique transferencia de dominio o imposición de

19 gravámenes sobre ellos, con las limitaciones

20 establecidas en el artículo vigésimo de estos

21 estatutos; i) Someter anualmente a consideración de

22 la Junta General de Socios el Informe de sus

23 actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta

24 de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como

25 también la propuesta de distribución de los beneficios

26 sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan

27 de actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer

28 cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y

velar por el cumplimiento de estos estatutos; 1)

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General de Socios los estimare necesario y a petición del Gerente General o del Presidente nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos. entres los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

C A P I T U L O Q U I N T O DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS. ARTICULO QUINCE.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. - C A P I

T U L O S E X T O . DE LA TERMINACION. ARTICULO DIECISEIS.- TERMINACION: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. C A P I T U L O S E P T I M O, DE LA LIQUIDACION. ARTICULO DIECISIETE.- LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que

0000009



para el efecto señala la Ley de Compañías. -

T U L U O C T A V O . NORMAS ESPECIALES

SUPLETORIAS. ARTICULO DIECIOCHO.- APROBACION DE

ACTAS: Las actas de Juntas Generales podrán ser

aprobadas en la misma reunión, luego de concederse

un tiempo de receso para la redacción del acta.

ARTICULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento

de Presidente será comunicado por el Secretario

de la Junta que lo eligió, los demás

nombramientos serán comunicados por el Presidente.

ARTICULO VEINTE.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo

aquello que no se hubiere previsto en las presentes

normas estatutarias, se aplicarán las

disposiciones de la Ley de Compañías y

Reglamentos pertinentes. Los socios por unanimidad

autorizan al Doctor Renato Solines y/o Santiago

Solines, para que realicen los trámites jurídicos

necesarios para la legal constitución de la

Sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo. Doctor Renato

Solines Moreno. Matrícula número cinco mil del

Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta

que queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal. Y leída que fue íntegramente

a los comparecientes por mí la Notaria, se

ratifican y firman conmigo, en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento del

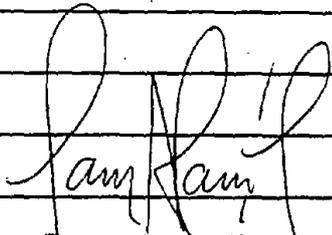
presente instrumento, se observaron todos los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

preceptos legales que la Ley dispone en estos casos,

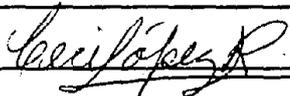
de todo lo cual también doy fe.



f) Sr. Francisco Xavier Alarcón López

C.C. 170657431-4.

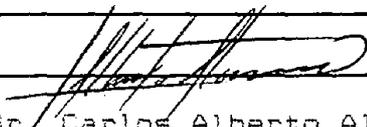
C.V. 0001-110



F) Sra. María Cecilia López Ramírez

C.C. 170132944-1

C.V. 0216-217



F) Sr. Carlos Alberto Alarcón López

C.C. 170657430-6

C.V. 17-64010.

firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria

Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS

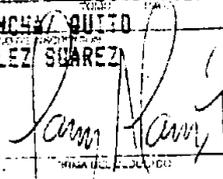
HABILITANTES.

70

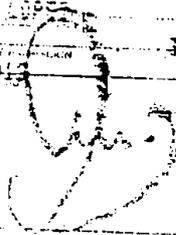
0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170657431-4
ALARCON LOPEZ FRANCISCO XAVIER
 19 AGOSTO 1972
 PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR
 000- 0423 15545
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 PICHINCHA - EMPLEADO PUBLICO
 ALARCON LOPEZ FRANCISCO XAVIER
 30/11/2000





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0001-110 170657431-4
 ALARCON LOPEZ FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA BUMINAHUI
 SAN RAFAEL

Francisco Lopez



BANCO INTERNACIONAL

7



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 116289 abierta el 1 DE AGOSTO 2001 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará PROVEFABRICA CIA LTDA, la cantidad de \$200,00 (DOCIENTOS DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ALARCON LOPEZ FRANCISCO XAVIER</u>	<u>150,00</u>
<u>LOPEZ RAMIREZ MARIA CECILIA</u>	<u>40,00</u>
<u>ALARCON LOPEZ CARLOS ALBERTO</u>	<u>10,00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

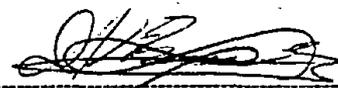
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 1 DE AGOSTO 2001

Lugar y Fecha de emisión


BANCO INTERNACIONAL

GERENTE

0000011

8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 170132944

LOPEZ RAMIREZ MARIA CECILIA

14 SEPTIEMBRE 1943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 450 051

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 43



Handwritten signature

ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

SECUNDARIA SECRETARIA

CARLOS LOPEZ

LIDA RAMIREZ

QUITO 21/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0129622

Handwritten signature




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0216-217 170132944-1

LOPEZ RAMIREZ MARIA CECILIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Handwritten signature

se conforma con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2803 publicado en el Registro Oficial No. 50 del 12 de mayo de 1999 y en el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que autoriza a igualar documentos que se no existen.

Handwritten signature

Dra. Alicia Moreno de Salinas



Se otorgó ante mí, y en

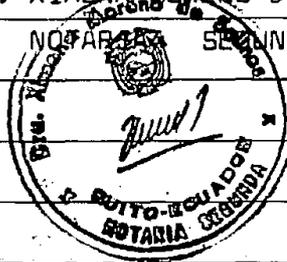
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada de la Constitución de la Compañía denominada PROVEFABRICA CIA LTDA. Quito, a dos de agosto del año dos mil uno.-



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES



RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor director del Departamento Jurídico de Compañías (E) en su resolución Nº 01. Q.IJ.4236 de fecha 24 de agosto del 2001, tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía PROVEFABRICA CIA. LTDA. otorgada ante mí, el 1º de agosto del 2001. QUITO, 31 DE AGOSTO DEL 2001.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E) de 24 de agosto del año 2.001, bajo el número 3814 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PROVEFÁBRICA CIA. LTDA.", otorgada el 1 de agosto del 2.001, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2362.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25253.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-